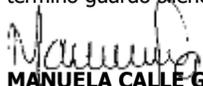


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200010500
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Erasmo Castro Gómez

CONSTANCIA SECRETARIA. Veintinueve de marzo del dos mil veintidós. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado veintitrés de febrero del 2022. Se tiene por notificada el día 24 de febrero del 2022. Días para retirar copias: del 25, 28 de febrero, y 01 de marzo del 2022. Días para proponer excepciones: desde el 02 al 15 de marzo de 2022. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.


MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de marzo del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano Erasmo Castro Gómez, suscribió Pagaré No 066306100014762, calendado el siete de junio de dos mil diecisiete, por el valor de \$11.475.847 por concepto de capital, con fecha de vencimiento el doce de septiembre de dos mil diecinueve a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día 28 de septiembre de 2020, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Erasmo Castro Gómez.

Por auto del treinta de septiembre de dos mil veinte, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida; pronunciamiento corregido por auto del veintisiete de octubre del mismo año.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado veintitrés de febrero del dos mil veintidós. En el término el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200010500
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Erasmo Castro Gómez

y condenar en costas al ejecutado...”

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del treinta de septiembre de dos mil veinte, corregida por auto del veintisiete de octubre de dos mil veinte, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Erasmo Castro Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 5.904.269, de conformidad con la providencia del treinta de septiembre de dos mil veinte, corregida por auto del veintisiete de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 022
Hoy 30 de Marzo de dos mil veintidós